



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

REF: 087583184002-2024-00095-00

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: MALENA PATRICIA PEÑA TABORDA.

DEMANDADA: FERNANDO AUGUSTO CALDERÓN DE ALBA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho demanda de Impugnación de Paternidad que nos correspondió por reparto ordinario, esta debidamente radicada y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase proveer. Soledad, abril 25 de 2024.  
La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial el juzgado

**RESUELVE:**

1. Admítase la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora MALENA PATRICIA PEÑA TABORDA, NUIP N° 1130264753, a través de apoderado judicial, contra el señor: FERNANDO AUGUSTO CALDERÓN DE ALBA, C. C. N° 8.779.645.
2. A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
4. De conformidad con el artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba.
5. A efectos de lograr la notificación del demandado FERNANDO AUGUSTO CALDERÓN DE ALBA, C. C. N° 8.779.645, se oficiará a la EPS SANITAS S.A.S del régimen contributivo, así como al ADRES y RUAF, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, aporten al Despacho los datos de ubicación física, virtual, número telefónico que le figuren al citado señor en sus bases de datos.
6. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil, que reza: *“El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.”*; y de acuerdo a lo señalado en los hechos de la demanda numeral 7.-, se vinculara al presente proceso al señor OSCAR JAVIER PEÑA MIRANDA, C. C. N° 72.431.495.
7. Téngase al Dr. ARNOLD ARCHBOLD GAMERO, C. C. N° 8.757.919 y T. P. N° 93334, como apoderado demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANODVAL DIAZ  
JUEZA

05

**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62221ef8894d06fbfbf10c9966f5092727fd45852668484abdb3b23f40fccaa**

Documento generado en 25/04/2024 07:19:33 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**